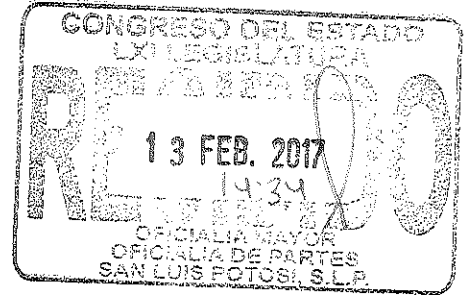




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0005827



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** la fracción I del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reelección es una figura que recientemente fue instituida en nuestra legislación, a efecto de dar mayor certeza al ejercicio de los funcionarios públicos pues solamente quienes en el ejercicio de sus funciones demuestren la verdadera representatividad y acciones en favor de los ciudadanos logran la reelección.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

Ahora bien un aspecto interesante es el de como habrán de hacerlo, es decir la manera de ejercer dicho derecho, sobretodo en cuanto a los candidatos independientes electos como presidentes municipales.

En este sentido debe entenderse que actualmente se plantea en el artículo 114 de nuestra Carta Fundamental Local lo siguiente: "ARTÍCULO 114.- ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. *La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.* Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente." (Énfasis añadido).

Con lo que nos queda claro que la reelección en los ayuntamientos habrá de llevarse a cabo mediante la postulación del partido o partidos que le postularon en un primer momento, ello a menos que haya renunciado a tal



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

militancia, es decir, que el artículo invocado garantiza que el origen de esa responsabilidad como funcionarios se respete al hablar de reelección, en dichos términos que se mantenga tal origen, lo cual al hablar de candidaturas independientes debe mantenerse en los mismos términos, para que el origen del mandato se mantenga prístino en su esencia, así como la voluntad ciudadana.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA la fracción I del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.- ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Cuando se trate de municipales electos como candidatos ciudadanos podrán ser reelectos con esta misma calidad, al igual que los integrantes de la planilla.** Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente.

...

II a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de febrero de 2017

0005827